

96

1626

Josephi Ioniano Parroco Pamplonae
vicini et fabularum officiorum
Pitague



1626

JUSCIA N. 34-769

contra

Superex^o? Comanda

Die Incusimo Primo del mes de Junio dñi
Anno Dm 1710 D C X D. moppida devillante en
Comandria Antemor ximenes tocumlo y opter. Abo
translatis compit. Los qdys sonaro pannos paratos
vicos oppida de qdys que no es su proprio quidito
nra magnas appelle tuum voces emitendo et
rictis cui, cui, fuerca fuerca eays continuando et
me quando loco appelle tuum et qdys appelle tuum quedam
exhibuit in illum publicum Comanda tenori jecue
tis

25
Amen
V D L Nomine Señorito mandado qdys do mingo
Semengot rasteverno de Olgunderella tuya qdys
do y hemi Cedula riuua otorgo Reconocido qdys
Senor en Verdade a Comandado qdys
señor deposito de Magmifico Juicio
Joriano Perayre vecino de Olguaz
de Pitanga son avaberta la summa
Cantidad de ochocientos
Cincuenta sueldos Jaqueses benda
etione da Corribles

Los quales el presente dia de oy en mi poder ayey encomendado, y aquellos de vos en Comanda y deposito otorgo auer recibido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometo y me obligo restituir, tornar y librar a vos, o a los vuestrós, y a quien vos querreys ordenareys, y mandareys, siempre, y quando, y en qualquier lugar y tiempo, que aquellos de mi y de mis bienes auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, recibir, y cobrar de mi y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella costas algunas os cōuendra hacer, daños, intereses y menoscabos sostener en qualquier manera, todos aquellos y aquellas prometo conuengo, y me obligo cūpidamente pagar, satisfazer y emendar a vuestra voluntad, de los quales y de las cuales quicero, y expresamente consiento, qdys vos y los vuestrós, y los acientes derecho de vos, seays y seā creydos por vuestras y suyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra manera de probacion requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas, e infraescritas, tener, seruar y cumplir, obligo mi persona y todos mis bienes, así muebles como sitios, derechos, instacias, y acciones, auidos y por auer en todo lugar, de los quales y cada uno dellos quiero aqui auer, y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instan-

cias

ESTADO
TERUEL
HISTORIA

769 3

cias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por vna dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente, y segun Fueno de este Reyno de Aragon.

Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vlo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias surtir y tener puede y due. Et de tal manera, que si no os restituyere, tornare, pagare y librare a vos y a los vuestrlos, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer y ayays recurso a los dichos mis bienes, asi muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender, y trancar summariamente, a vlo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden de fuero, ni derecho en lo sobredicho no feroiado, y del precio de aquellos procedente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener, y posseer, y que tendre y posseere los dichos mis bienes, asi muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, N O M I N E P R E C A R I O, y de constituto vuestro, y de los vuestrlos, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la possession civil y natural mia, en ellos sea auida por vuestra y suya. Y quiero, y expresamente consentio, que a sola ofension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni probanza alguna, podays por la dicha razon A P R E H E N D E R, y hazer aprehender los dichos bienes sitios, y manifestar,

tar, inventariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias, en qualquiera de dichos procesos de apprehension, lite pendente, manifestacion, inventariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pendente, firmas y propriedades. Y assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias, podays tener y posseer, y tengays y vslfrutueys aquellos y cada uno de los, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las COSTAS que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquiera manera. Et aun quiero, y expresamente consentio, que fecha, o no fecha execucion y discussio en mis bienes, y passado, o no passado por aquellos, pueda ser y sea procedido, y se proceda a Capcion de mi persona, y presto sea detenido en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cession de bienes, en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas y cada unas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios beneficios, y defensiones de fuero, derecho obseruancia, vlo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas costas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios juzcos ordinarios y locales, y al juzcio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdicion, coercion, distictu, examen y compulsa de la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquell, Justicia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General y Official Ecclesiastico del Señor Arcobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de los, y de qualquiere de los, y de cualesquier otros jueces y oficiales, assi Ecclesiasticos, co-

mo

mo seglares, de qualesquier Reynos, tierras y señorios sean ante quien por la dicha razõ mas demandar y contuenir me querer: ante los quales, y cada uno de ellos prometo y me obligo haberlos cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero, que por la dicha razõ pueda ser variado juyzio de un juez a otro, y de una instancia y ejecucion y proceso, a otra, a costas mias, tantas veces quantas querreys; y que el juyzio ante un juez comenzado, no empache el otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en un mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido efecto, no obstante qualquier fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et juro á Dios nuestro Señor sobre la Cruz y santos quattro Evangelios en poder del Notario publico inscripto, como publica y autentica persona, la presente legítimamente estipulante y recibiente, que os restituyre, tornare y pagaré la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es, y q por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear hare, ni presentare firma, lo pena de perjuro, e infame manifiesto.

En el lugar de Zaragoza en la villa de Zaragoza
el mes de octubre del año de Nuestro Señor mil seyscientos
setenta y seis años por el suyo servicio y acuerdo, qualquier
de los oficiales presentes a los honorables señores el
rey y sus puercos de suyos lugares de Zaragoza, da
firmata la nota segun fuero y plego de su oficio
real de Zaragoza en el lugar de Zaragoza por
Realidad del servicio que ha donado al rey y su
rey y su corona a don el conde don Alfonso
de Alagón legado de aquella gente don q. presidente
obispado de Zaragoza con lo q. legado de este de aquella
nombra q. presidente de la defensa de su mando eximi
et servio.

Azobeno. 1626. Dado del glorioso santo Andreu. En el
civismo de Zaragoza. Recibido el original del apunte
copia certificada por q. presidente de los obispados
de Zaragoza y de la Alcarria.

ARCHIVOS
TERRITORIALES
7

Quoquidem appellibus sic oblatu de lass cognoscens
ante omnia, quae impossibile mandari videtur
nisi lo cunctis perdeam illi, quem appellari
et utrum et non fit, non quisat faciendo fisco
caui resuferuant super expensis monticula
facti et facendi, per se quam Jacobum sonchus
del Cerrito et de la chalma Villanellam de la cam
agricultores vicini et fabratores predicti regno
de villa luengo puecas, etc. quales illi subdotti
gatone esse argubiles eos.

Lo Domingo Capillano, Domingo de la villa
lade Alaga et Hispanus hispano, y en el giorno
appido de Zaragoza et de q. parte mayor de q.
de villa luengo respectu.

Et cum his supra dicto apponente obtuvi
mnu lo cunctis super Contenti in dabo appelle
mandauit informari accepto tenerem q. cum
qui incontinenti informando dabo de dicto mto
publico Comendac de super inserto concessu per do
memum sumengit factorem mericinum predictu
q. pudi de villa luengo macti fuerem quantitate
de los centos et ducina et triducum faciemur
quod futu faltum impedito appido de Zaragoza
que rectius Texto meritis septembri anno ana

tructo domini millesimo ex centesimo Vii
gessimo quarto ex eius episcoporum Argos natus
Vicinumque ubi oppidi de pectorum Recago
et Testificato originaliter misi prima figura
Primeri defunct mandatum ex predictum ergo
nentem acceptum qui ius completo est et pro
uideli ipsam appellavit et mandare feci ergo
ut non in boni dicti obligati non obstante
Iuriforma nec non etiam procedi ad captione
personae dicti Domini et inergot obligata In
reformam non obstante prouentilatio mordax
Comanda Comitata gallo luce probulem ostendit
compositis sequuntur alii contra dicta etiam procedit
minus locumq; auctor transformatione jihim
mitata vel tempore q; inter appellationem pro
repetitum et complicitum exultat ex quo
Si qui in proxime notab;



GOBIERNO
DE ARAGÓN